



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0007/2024

MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA, Directora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS), en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 1068, "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número 58 del 24 de Marzo del 2021; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece; el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; "Normativa -80" Manual de Habilitación de Establecimiento de Servicios de Salud.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo 59 Partes Conducentes establece que: "Los Nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud... Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen." También en el Artículo 66: Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito.

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con Reformas Incorporadas, en su Artículo 26, literal f) Partes Conducentes dispone que, al Ministerio de Salud le corresponde: f) Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de (...) administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos."

III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en su Artículo 2. Órgano Competente, establece que: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales, procedimientos u otros según sea necesario para su



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA
DIRECCION DE REGULACIÓN EN SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



aplicación. De igual modo en el Artículo 4. Rectoría, determina que: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar, las acciones en salud sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en su Artículo 7, numeral 12) establece que, son Competencias y Atribuciones del Ministerio de Salud: 12) Regular, cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada.

V

Que la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública" en su Artículo 41 establece que La reserva legal sobre cualquier documento que se guarde en las oficinas públicas, prescribirá a los diez años de su expedición.

VI

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 2. Objeto Partes Conducentes dice que: La ANRS tendrá por objeto facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leyes, reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias (...), regulación del ejercicio profesional en salud, auditorías sobre la calidad de atención del servicio en salud, establecimientos proveedores de servicios de salud, (...); y otros que puedan tener impacto en la salud.

VII

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 4. Funciones, numeral 1) y 2) Partes Conducentes determina que: La ANRS tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar y aprobar reglamentos, normas y disposiciones administrativas, para la actualización del marco regulatorio de la gestión en salud. 2) Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, en cuanto a las siguientes leyes, con sus respectivos reglamentos: (...) f) Las demás leyes, reglamentos y normas vinculadas con su competencia.

VIII

Que se hace necesario establecer el plazo de conservación y método de destrucción de documentos de los diferentes trámites que realizan las personas naturales o jurídicas en el Departamento de Habilitación de Establecimientos de Salud (DHES) dependencia de la Dirección de Regulación en Salud (DRES) que no cumplieron con los requisitos establecidos o recomendaciones emitidas, así como de los Expedientes de Establecimientos de Salud habilitados cuyo valor administrativo y legal haya prescrito.

¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

DIRECCION DE REGULACIÓN EN SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 – Web www.minsa.gob.ni

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Tabla de Retención de documentos y los métodos de destrucción de estos, presentados en el Departamento de Habilitación de Establecimientos de Salud (DHES) de la Dirección de Regulación en Salud, de acuerdo a la Normativa -080 "Manual de Habilitación de Establecimiento de Servicios de Salud" y su Anexo.

SEGUNDO: Para los efectos técnicos, jurídicos y administrativos, la tabla establece el tipo de documentos y el plazo de conservación de estos hasta la prescripción del valor, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

TABLA DE RETENCIÓN DE DOCUMENTOS			
Tipo de Documentos	Plazo de Conservación	Soporte físico	Disposición Final
Expediente en Físico que haya incumplido requisitos.	1 año	Original	Eliminación
Anteproyectos arquitectónicos que hayan incumplido recomendaciones.	1 año	Original	Eliminación
Expedientes de Establecimientos de Salud habilitados.	10 años	Original	Eliminación
Expediente que incumpla plazo de Formulario de Notificación.	El que se detalle en el formato	Original	Eliminación

TERCERO: El método de eliminación a utilizar será la Incineración (quemar) o trituración de los documentos. El responsable del Departamento de Habilitación de Establecimientos de Salud elaborará la Solicitud de eliminación de documentos al Director de Regulación con la autorización de la Dirección General.

Se debe elaborar el Acta de Eliminación de Documentos para llevar el registro y control.

CUARTO: Se designa a la Dirección de Regulación en Salud dependencia de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS) para la implementación, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: La Presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma.

¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

DIRECCION DE REGULACIÓN EN SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 – Web www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4519
*La Patria
La Revolución*

SEPTIMO: Comuníquese el presente a cuantos corresponda conocer del mismo, incluyendo su publicación en la página Web (www.minsa.gob.ni) del Ministerio de Salud.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Lic. Martha Ligia Rosales Granera
Directora General
Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria



**HACIA
NUEVAS
VICTORIAS!**



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

DIRECCION DE REGULACIÓN EN SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",
Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 - Web www.minsa.gob.ni